Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos pudieran disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[26],

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General[156] preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990[37], y en la resolución 45/97 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;

2. *Toma nota con interés* del informe amplio del Secretario General[156];

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 47° período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que pueda presentarse conforme al párrafo 3 de la resolución 1990/18 de la Comisión;

4. *Reitera* la necesidad de contar con un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. *Pide* a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúen coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;

6. *Exhorta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

7. *Exhorta también* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

9. *Exhorta* a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General[156];

10. *Hace suyo* el llamamiento que formuló la Comisión al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que tuviera plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/124. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987[34], 1988/72, de 10 de marzo de 1988[35], 1989/52, de 7 de marzo de 1989[36], y 1990/73, de 7 de marzo de 1990[37], y tomando nota de la resolución 1991/27 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991[38],

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[26] y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38], en las que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos[157] preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, así como de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Observa* los progresos realizados en esa esfera durante los últimos años, así como el aumento del número y de la eficacia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en todas las partes del mundo;

5. *Observa también* los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por estrechar su cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

6. *Alienta* las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales encaminadas a fortalecer las instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

7. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. *Pide también* al Centro de Derechos Humanos que establezca, previa petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

9. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

11. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. *Acoge con satisfacción* la convocación por el Centro de Derechos Humanos de un seminario sobre la cuestión en París en octubre de 1991, conforme a lo solicitado en la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Pide* al Secretario General que transmita los resultados de esa reunión a la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/125. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 45/165, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia en el mundo de la práctica de las desapariciones forzadas y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de los desaparecidos han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Recordando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha señalado en diversas ocasiones en sus informes la importancia que para el buen desempeño de su cometido revestía la elaboración de una declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38],

1. *Observa con satisfacción* que el grupo de trabajo de composición abierta establecido en virtud de la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos ha concluido el examen del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias[158] que se transmitirá a la Comisión de Derechos Humanos con miras a su aprobación en su 48° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que atribuya máxima prioridad a esta cuestión en su 48° período de sesiones;

3. *Exhorta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas y a adoptar medidas en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas con esa mira;

4. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

5. *Recuerda con satisfacción* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[27], manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

6. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les